



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0939 DE 2013

(mayo 10)

por el cual se realizan unas incorporaciones y sustituciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 28 párrafo 2° de la Ley 1607 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 850 del 25 de abril de 2013 se realizaron incorporaciones y sustituciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, por el Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE con destinación específica, a partir del momento en que el Gobierno Nacional implementara el sistema de retenciones en la fuente para la financiación de los programas de inversión social orientada prioritariamente a beneficiar a la población usuaria más necesitada, que estén a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF);

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, se debía implementar antes del 1° de julio de 2013, anticipando el Gobierno su implementación al 1° de mayo de 2013, mediante la expedición del Decreto número 862 del 26 de abril de 2013, aumentando el beneficio tributario conexas dos (2) meses respecto del plazo límite previsto en la ley;

Que el inciso 4° del artículo 28 de la Ley 1607 de 2012, establece como garantía de financiación que la asignación de recursos en los presupuestos del SENa y el ICBF sea como mínimo un monto equivalente al presupuesto de dichos órganos para la vigencia fiscal de 2013;

Que es necesario ajustar las sustituciones de recursos propios del SENa y el ICBF, por recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, para compensar la diferencia en la estimación realizada por el Decreto número 850 del 25 de abril de 2013, por la implementación del sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE mediante el Decreto número 862 del 26 de abril de 2013, para garantizar la atención de los gastos necesarios para el cumplimiento de los programas de inversión social a cargo del ICBF y el SENa durante la vigencia 2013;

Que en el párrafo 2° del artículo 28 de la Ley 1607 de 2012, se facultó al Gobierno Nacional para realizar las incorporaciones y sustituciones al Presupuesto General de la Nación que sean necesarias para adecuar las rentas y apropiaciones presupuestales a lo dispuesto en el artículo 28 señalado, sin que con ello se modifique el monto total aprobado por el Congreso de la República;

Que de acuerdo con las estimaciones de las entidades, el menor recaudo por Contribuciones Parafiscales realizadas por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, correspondientes a los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes durante el periodo del 1° de mayo al 30 de junio de 2013, a través del sistema de retenciones en la fuente del Impuesto sobre la Renta para la Equidad -CREE, será por \$499.940.000.000, de los cuales corresponden \$285.845.000.000 al ICBF y \$214.095.000.000 al SENa;

Que se requiere sustituir dichos montos en las Contribuciones Parafiscales de los Ingresos de los Establecimientos Públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) e incorporar el mismo monto en el Fondo Especial - Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, en los Ingresos del Presupuesto Nacional, sin modificar el monto total del Presupuesto General de la Nación aprobado en la Ley 1593 de 2012, "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero a 31 de diciembre de 2013";

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.* Sustitúyase, en los ingresos previstos en la Ley 1593 de 2012, de los establecimientos públicos del Servicio

Nacional de Aprendizaje (SENA) contribuciones parafiscales, la suma de \$214.095.000.000 y, en el del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) contribuciones parafiscales, la suma de \$285.845.000.000 e incorpórese en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, en los Ingresos del Presupuesto Nacional dentro del Capítulo VI de Fondos Especiales, Fondo Especial Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, por la suma de \$499.940.000.000, de la siguiente manera:

	CONCEPTO	SUSTITUCIÓN/ INCORPORACIÓN
I.	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	499.940.000.000
6.	FONDOS ESPECIALES	499.940.000.000
II.	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	(499.940.000.000)
360200	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
	C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	(214.095.000.000)
410600	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
	C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	(285.845.000.000)
III.	TOTAL INGRESOS	0

Artículo 2°. *Ajuste en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2013 del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).* Sustitúyase la financiación con Recursos Propios por Aporte Nacional, según el detalle que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2013			ADICIONES	REDUCCIONES	
CTA. PROG.	SUBC. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
		TOTAL PRESUPUESTO	214.095.000.000	(214.095.000.000)	0
		C. INVERSIÓN	214.095.000.000	(214.095.000.000)	0
310		DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	214.095.000.000	(214.095.000.000)	0
	704	CAPACITACIÓN TÉCNICA NO PROFESIONAL	214.095.000.000	(214.095.000.000)	0
		SECCIÓN: 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
		TOTAL PRESUPUESTO	285.845.000.000	(285.845.000.000)	0
		C. INVERSIÓN	285.845.000.000	(285.845.000.000)	0
320		PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	285.845.000.000	(285.845.000.000)	0
	1504	ATENCIÓN DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	285.845.000.000	(285.845.000.000)	0
		TOTAL	499.940.000.000	(499.940.000.000)	0

Artículo 3°. *Autorización y situado de recursos.* La autorización al SENa y al ICBF, para ejecución de apropiaciones prevista en el artículo 3° y los términos para entrega de recursos prevista en el artículo 4° del Decreto número 850 del 25 de abril de 2013, se hacen extensivas para lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 4°. *Del monto de los recursos.* En desarrollo de lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará al ICBF y al SENa los recursos necesarios hasta completar la suma de \$3.476.011.154.637 y \$1.827.399.701.000, respectivamente, considerando los recaudos que estos realicen por efectos de los aportes

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

parafiscales realizados por las entidades públicas, los aportes parafiscales realizados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas correspondientes a los empleados que devenguen más de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 DE 2013**

(mayo 7)

por la cual se efectúa un traslado y distribuciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2013.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 29 del Decreto número 4730 de 2005 modificado por el artículo 1° del Decreto número 4836 de 2011, 20 de la Ley 1593 de 2012 y 21 del Decreto número 2715 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto número 4730 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto número 4836 de 2011, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

Que la norma mencionada también establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que los artículos 20 de la Ley 1593 de 2012 y 21 del Decreto número 2715 de 2012, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos

Que en los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 “Otras Transferencias–Distribución previo concepto DGPPN”, que por estar libres de afectación, pueden ser contracreditados para acreditar los rubros de la Cuenta 4 Transferencias de capital, Subcuenta 2 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 1 Destinatarios de las Otras Transferencias de capital, Ordinal 13 “Transferencias al sector industrial agrícola y sector industrial para apoyo a la producción–artículo 1° Ley 16/90 y artículo 1° Ley 101 de 1993; Ley 795 de 2003” y Ordinal 20 Transferencias al sector de comercio Industria y turismo para el apoyo a las Mipymes. Ley 590 de 2000” de los cuales se requieren realizar distribuciones;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 1913 del 24 de abril de 2013 por \$20.000.000.000;

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada la suma de \$20.000.000.000 en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

CONTRACRÉDITO:**SECCIÓN 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$20.000.000.000
		TOTAL CONTRACRÉDITO	\$20.000.000.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir los siguientes créditos en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CRÉDITOS:**SECCIÓN 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
SUBCUENTA	2	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	1	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
ORDINAL	13	TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRÍCOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN- ART. 1° LEY 16/90 Y ART. 1° LEY 101/93; LEY 795/03	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$11.000.000.000
ORDINAL	20	TRANSFERENCIAS AL SECTOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PARA EL APOYO A LAS MIPYMES. LEY 590 DE 2000	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	9.000.000.000
		TOTAL CRÉDITOS	\$20.000.000.000

Artículo 3°. Efectuar las siguientes distribuciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2013:

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
SUBCUENTA	2	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	1	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
ORDINAL	13	TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRÍCOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN- ART. 1° LEY 16/90 Y ART. 1° LEY 101/93; LEY 795/03	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$11.000.000.000
ORDINAL	20	TRANSFERENCIAS AL SECTOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PARA EL APOYO A LAS MIPYMES. LEY 590 DE 2000	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	9.000.000.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$20.000.000.000

DISTRIBUCIONES**SECCIÓN 3501**

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD 3501-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
SUBCUENTA	2	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	1	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
ORDINAL	13	TRANSFERENCIAS AL SECTOR AGRÍCOLA Y SECTOR INDUSTRIAL PARA APOYO A LA PRODUCCIÓN- ART. 1° LEY 16/90 Y ART. 1° LEY 101/93; LEY 795/03	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$11.000.000.000